

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 4

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Tunja, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015).

MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO: 15001-23-33-000-2014-00199-00

En Tunja, a los veintiuno (29) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), siendo la hora fijada en audiencia inicial celebrada el día 12 de mayo de 2015, el Magistrado titular del Despacho No. 4 FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, en asocio con su auxiliar AD HOC la abogada LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO, instala la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, en el asunto de la referencia.

Informa el Magistrado Ponente que la presente audiencia se desarrollará en el siguiente orden:

1. Asistentes a la audiencia.
2. Incorporación de las pruebas decretadas.
3. Determinar sobre la celebración o no de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

El Despacho deja constancia de la presencia de los señores apoderados de las partes, para que su registro quede en el sistema se les solicita a cada uno, indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, la tarjeta profesional y calidad en la que actúan.

1. INTERVINIENTES:

1.1 Apoderado parte demandante interviene la abogada LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 de Tunja y T.P. No. 192.324 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones Carrera 10 No. 17- 84 ofician 303 de Tunja, correo electrónico

Lina_3m@hotmail.com, a quien se le reconoció personería en auto de 04 de septiembre de 2014 (fl. 90).

1.2 Apoderada parte demandada: interviene como apoderada de la **Registradora Nacional del Estado Civil** la abogada **ELIZABETH MONSALVE CAMACHO**, identificada con C.C. No. 63.306.226 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 51943 del Consejo Superior de la Judicatura. Para efectos de notificaciones señala la Carrera 10 No. 30- 33 Barrio Maldonado de Tunja, dirección correo electrónico notificacionjudicialbyc@registraduria.gov.co.

1.3 Ministerio Público:

Doctora **MERCEDES ALFONSO APONTE** Procuradora 1212 Judicial para Asuntos Administrativos.

- **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:** No asistió

Una vez verificada la asistencia de las partes se continúa con el desarrollo de la diligencia.

2. RECAUDO PROBATORIO

En audiencia inicial celebrada el día 12 de mayo de 2015, el Despacho decreto de oficio la práctica de la siguiente prueba documental:

- 1. "Oficiar a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de la actuación objeto del presente proceso."*

En cumplimiento a lo anterior, la apoderada de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, allegó mediante memoriales radicados los días 12 de mayo de 2015 y 15 de mayo del mismo año, los antecedentes administrativos de la demandante que tienen que ver con el objeto del presente litigio, los cuales obran en 85 folios, visibles a folios 183 a 269 del expediente.

3. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

En consecuencia con lo anterior, el despacho procede a incorporar los documentos mencionados, dejándolos a disposición de las partes a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba, si a bien lo tienen:

Parte demandante: De conformidad.

Parte demandada: De conformidad.

Ministerio Público: De conformidad. Emite pronunciamiento desde el desde 9: 11 minutos hasta 9: 10 minutos.

El Magistrado ponente aclara que al decidir el presente litigio impondrá las sanciones a que haya lugar por no allegar el expediente administrativo en el momento correspondiente y conmina a la apoderada de la demandada para que en lo sucesivo tal comportamiento no vuelva a suceder.

Teniendo en cuenta que no existe ninguna manifestación por ninguna de las partes, el despacho profiere la siguiente decisión: **1) Incorpórense¹ y ténganse como prueba los documentos mencionados**, visibles a folios 183 a 269 del expediente; **2) Declarar agotada la práctica de pruebas en éste proceso. 3). Esta decisión queda notificada en estrados.**

Sin recurso alguno.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

El despacho considera, conforme al inciso 3º del artículo 181 del CPACA, que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegatos y juzgamiento y por tanto dispuso que los apoderados presentaran sus alegatos de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia. Se les indicó que el expediente queda a disposición de las partes para las consultas que estimen necesarias.

Por lo anterior, el Despacho resuelve: **PRIMERO:** prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. **SEGUNDO:** Conceder el término de 10 días para la presentación de alegatos escritos. **TERCERO: La anterior actuación queda notificada en estrados.**

Parte demandante: conforme con la decisión

Parte demandada: conforme con la decisión

Ministerio Público: conforme con la decisión

4. CONTROL DE LEGALIDAD.

Se hace el control pertinente y se declara **PRIMERO:** Que no advierte irregularidad procesal que cause alguna nulidad. **SEGUNDO:** Las partes quedan notificados en estrados.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

¹ C. P. C., inciso 1º artículo 183: "Para que sean apreciadas por el Juez, las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código". Aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA.

5. CONSTANCIAS: No hubo constancias que registrar.

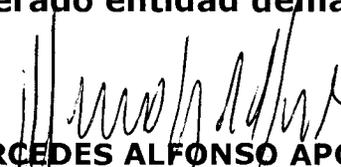
Antes de finalizar, se verificó que haya quedado debidamente grabado el audio el que hace parte de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, siendo las nueve y veintitrés minutos de la mañana (9:23 am) y una vez leída, se firma por quienes intervinieron en ella.


FELIX ALBERTO ROGRIGUEZ RIVEROS
Magistrado ponente


LINA MARCELA MORENO MESA
Apoderado parte demandante


ELIZABETH MONSALVE CAMACHO
Apoderado entidad demandada


MERCEDES ALFONSO APONTE
Procuradora 1212 Judicial para Asuntos Administrativos.


LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO
Auxiliar Judicial AD HOC

HOJA DE FIRMAS
MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO: 15001-23-33-000-2014-00199-00